



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601-2434337

Bogotá D.C; Veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 110014003054 2021 00431 00

CLASE: **INSOLVENCIA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE**

PREVIO a emitir pronunciamiento respecto de las CONTROVERSIAS suscitadas dentro del trámite de negociación de deudas adelantado por ALEXANDER MILAN COLORADO en calidad de deudor y los señores JUAN RICARDO GIRALDO, KAREN ADRIANA CASTELBLANCO MANCERA Y JOSÉ ORLANDO CÁRDENAS en calidad de acreedores, se hace necesario **REQUERIR** al Conciliador CAMILO ARTURO GONZALEZ GARZÓN adscrito al CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA CÁMARA COLOMBIANA DE LA CONCILIACIÓN, para que dentro del término de CINCO (5) DÍAS contados a partir de la notificación de este auto, remita la documento enunciada en el escrito allegado al juzgado que reza:

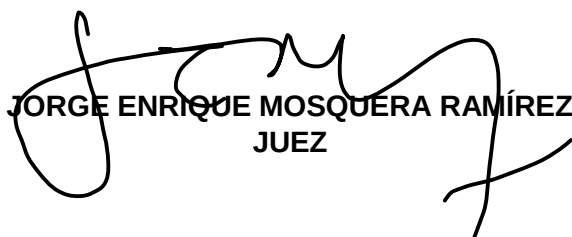
1. Solicitud y anexos
2. Designación
3. Aceptación del encargo
4. Auto inadmisorio
5. Subsanción
6. Auto admisorio
7. Escrito de actualización de acreencias, bienes y procesos.
8. Oficios a Juzgados.
9. Notificaciones de acreedores y entidades públicas
10. Acta audiencia No.1 y anexos de la audiencia
11. Acta audiencia No.2 y anexos de la audiencia
12. Acta No 3. aclaratoria
13. Escrito de controversia y sus anexos
14. Escrito que contesta controversia y sus anexos.

Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020, se les ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- **dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes.**

Por último, en virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura NOTIFÍQUESE mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-54-civil-municipal-de-bogota>

Recuérdese a las partes y sus apoderados que dentro de los deberes y responsabilidades a su cargo establecidas en el artículo 78 del C.G.P., numeral 14, se encuentra el de ***“Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial”***.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 145 de fecha 30-11-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 03b42a8c9370a0d72431b58b942f2447d9a1e93f2f30e54719b399582484c707

Documento generado en 29/11/2021 04:59:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601-2434337

Bogotá D.C; Veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: **110014003054 2021-00433-00**

CLASE: **DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL**

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente solicitud para que en el término de los **cinco (5) días** siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo se sirva subsanar lo siguiente:

- Sírvase adecuar el poder dirigiéndolo a los Jueces Civiles Municipales de Bogota, precisando la clase demanda que pretende impetrar, toda vez que, el poder fue otorgado para interponer demanda EJECUTIVA SINGULAR POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO y no DECLARATIVA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRATACTUAL.
- Sírvase adecuar las pretensiones de la demanda, respecto de la llamada en garantía Seguros Mundial de conformidad con los artículos 64 y 65 de C.G.P.
- Excluya la pretensión enunciada en literal D y sírvase adecuarla, si lo que desea el actor en la comparecencia al proceso puede citarlo en calidad de testigo, de conformidad con el numeral 4 del artículo 82 del C.G.P
- Sírvase remitir la documentación completa enunciada en el acápite denominado “Medios de Prueba”, de forma ordenada y en formato PDF
- Sírvase remitir las pólizas que suscribió con la aseguradora Seguros Mundial S.A. en caso de no poseer dicha documentación, deberá manifestarlo al tenor del numeral 6° del artículo 82 del C.G.P.
- Sírvase allegar el Certificado de Existencia y Representación legal de la demanda y llamada en garantía con vigencia no mayor a 30 días, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 84 del C.G.P.
- Adecue las pruebas testimoniales solicitadas al tenor del artículo 212 del C.G.P.
- Acredite que la dirección física y electrónica señalada por el abogado de la parte actora es la misma que reportó ante el Registro Nacional de Abogados (art. 5° del Dto. 806 de 2020).

Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020, se les ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- **dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes.**

Por último, en virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura NOTIFÍQUESE a la parte ejecutante mediante estado que se fijará



Rama Judicial

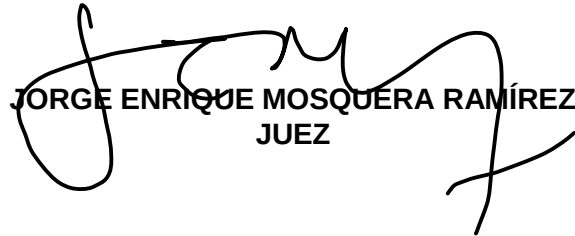
República de Colombia

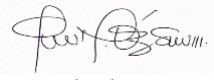
virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-54-civil-municipal-de-bogota>.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DEL BOGOTÁ

Recuérdese a las partes y sus apoderados que dentro de los deberes y responsabilidades a su cargo establecidas en el artículo 78 del C.G.P., numeral 14, se encuentra el de ***“Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial”***.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 145 de fecha 30-11-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA Secretaria
--

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **a547e626fb3ba46b1d2ff95a104183505d07460b2159dd6eae7375ec65a45866**

Documento generado en 29/11/2021 04:59:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 031-2434337
Bogotá D.C; Veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2021– 00576 - 00
CLASE: **EJECUTIVO**

Reunidos los requisitos formales de la demanda y los del título valor factura de venta, indicados en el Código de Comercio, documento que contiene a la vez una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el Despacho Dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la **VÍA EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** a favor de **OUTSOURCING SUPPORT S.A.S.** contra **NATUERA S.A.S.**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en las 8 facturas de venta base de la acción y que se mencionan a continuación:

1. **\$77.065.110**, por concepto del capital representado en 8 facturas de venta que se mencionan a continuación:

No.	No. Factura	valor	fecha de vencimiento
1	208	\$53.492.400	15/02/2021
2	209	\$1.035.300	15/05/2021
3	210	\$1.912.330	15/05/2021
4	211	\$3.602.130	15/05/2021
5	212	\$1.303.050	15/05/2021
6	213	\$385.560	15/05/2021
7	214	\$10.671.920	15/05/2021
8	338	\$4.662.420	21/08/2021
TOTAL		\$77.065.110	

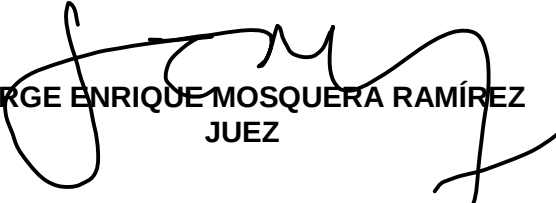
2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima fluctuante legal permitida, sobre el capital de cada una de las facturas, desde el día siguiente a la exigibilidad de cada título hasta que se verifique el pago.

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese esta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, 431 y 467 del C. G. del P., haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.

Actúa la Dra. **JENNY MARITZA GAMBOA BAQUERO**, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 145 de fecha 30-11-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 35ff3832f637b4ab6e1d2e7a1ccd50429e7ec96c72a03ad1005347082ac3b26e

Documento generado en 29/11/2021 04:59:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá D.C; Veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2021– 00580 - 00

CLASE: **EJECUTIVO**

Reunidos los requisitos formales de la demanda y los del título valor pagaré, conforme con los Arts. 709 a 711 del C. de Co., documento que contiene a la vez una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el Despacho Dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la **VÍA EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **HENRY OSWALDO PEDRAZA CORREDOR**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré N° **79392426**, base de la acción y que se mencionan a continuación:

1. **\$44.462.167.90**, como capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré N° **79392426**, base de la acción.
2. Por los intereses moratorios causados desde el día siguiente a la exigibilidad, esto es, 11 de diciembre de 2020 hasta que se verifique el pago, liquidados sobre el capital referido en el numeral primero a la tasa máxima fluctuante legal permitida.

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese esta providencia personalmente al deudor en la forma en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que suspendiera transitoriamente los artículos 290 a 293 del C. G del P., haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.

Actúa el **Dr. GERMÁN JAIMES TABOADA**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 145 de fecha 30-11-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 734cf37e2df0d8f769a10355206916aed404b972c7f218caf0e687d28f232d79

Documento generado en 29/11/2021 04:59:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 031-2434337
Bogotá D.C; Veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2021– 00582 - 00
CLASE: **EJECUTIVO**

Reunidos los requisitos formales de la demanda y los del título valor factura de venta, indicados en el Código de Comercio, documento que contiene a la vez una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el Despacho Dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la **VÍA EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** a favor de **SUBWAY PARTNERS DE COLOMBIA C.V.** contra **BUFALOWAY S.A.S.**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en las 14 facturas de venta base de la acción y que se mencionan a continuación:

1. **\$77.685.828** por concepto del capital representado en 14 facturas de venta que se mencionan a continuación:

No.	No. Factura	valor	fecha de vencimiento
1	31780	\$3.937.849	27/03/2019
2	32115	\$7.026.599	29/04/2019
3	32491	\$6.154.003	30/05/2019
4	32821	\$7.381.232	30/06/2019
5	33153	\$5.804.502	28/07/2019
6	33469	\$7.635.961	31/08/2019
7	33773	\$5.891.703	26/09/2019
8	34085	\$5.907.747	30/10/2019
9	34419	\$6.885.120	30/11/2019
10	35032	\$7.444.122	31/12/2019
11	34730	\$6.172.888	29/12/2019
12	35360	\$4.237.521	29/02/2020
13	35678	\$2.324.468	27/03/2020
14	35981	\$882.113	30/04/2020
TOTAL		\$77.685.828	

2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima fluctuante legal permitida, sobre el capital de cada una de las facturas, desde el día siguiente a la exigibilidad de cada título hasta que se verifique el pago.

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese esta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, 431 y 467 del C. G. del P., haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.



Actúa la Dra. **MILENA INFANTE TOPA**, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 145 de fecha 30-11-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am


ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a968afbff3eed2bc4020e4200818789cd944488bbc1854f11d00eddd93da4eb**
Documento generado en 29/11/2021 04:59:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE MEMORIALES Y SOLICITUDES:
https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZiycC1_3aohdHuhvdfxHg3JtUMIVQTVg2RjdCVOJRRjJJWlUzMjBLOFE3TCQIQCN0PWcu



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá D.C; Veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2021– 00592 - 00

CLASE: **DECLARATIVO**

Encontrándose el presente proceso para calificación, y revisado el plenario es imperioso realizar diversas acotaciones para analizar si esta sede judicial tiene la competencia para avocar el conocimiento del presente asunto.

1. Teniendo en cuenta que la ley 1564 de 2012 entró en vigencia en su integridad a partir del 1º de enero de 2016, es así como este asunto debe ser tramitado bajo las reglas de la mencionada disposición legal.
2. De la revisión preliminar de las presentes diligencias, observa el Despacho, que el asunto bajo estudio debe ser conocido por el Juez Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, y no por este Juzgado, conforme lo prevé el parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso, quienes además retomaron la competencia según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJ 18-11068 del 27 de julio de 2018.

En efecto, se observa que se pretende la declaratoria de una obligación crediticia por valor de **\$31.802.853**, por concepto de comisiones dejadas de cancelar derivadas de un contrato de mandato, más intereses moratorios sobre dichos valores desde la fecha de su exigibilidad hasta que se realice el pago, a la tasa máxima fluctuante legal permitida.

Sin embargo, debe tenerse en cuenta que, 1. La parte demandante al momento de incoar la demanda, no procedió a liquidar los intereses moratorios deprecados; 2. Los intereses moratorios en virtud de la naturaleza del vínculo jurídico, serían los señalados en el artículo 1617 del Código Civil, que fija la sanción por mora en un porcentaje del 6%; 3. No resulta posible tomar como base para determinar la cuantía intereses de una obligación que no se ha declarado, por cuanto, este proceso es un asunto declarativo y no, un proceso ejecutivo; 4. Por lo anterior, los intereses moratorios que alega la parte actora, serían procedentes a partir de la constitución en mora, es decir, desde la fecha de notificación del auto admisorio a la parte demandada, conforme las previsiones del artículo 94 del Código General del Proceso.

1. De esta manera, se logra vislumbrar que, aún a la fecha de la presentación de la demanda que correspondiera al Juzgado 62 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, esto es, el 14 de julio de 2021, las pretensiones resultan ser inferiores a 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes; por cuanto no asciende la suma de \$36.341.0400.00, por ende, el trámite a impartir es el correspondiente a los procesos de única instancia, conforme lo dispone el numeral sexto del artículo 26 del C.G.P.



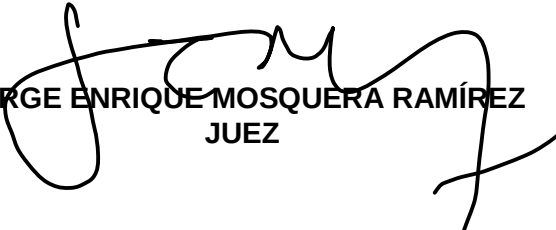
4. Sumado a lo anterior; en Bogotá, según lo dispuesto en el acuerdo PCSCA 18-11127 del 12 de octubre de 2018, fueron creados los Juzgados Civiles de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, a quienes corresponden conocer los asuntos de mínima cuantía consagrados en los numerales 1 a 3 del artículo 17 del Código General del Proceso.
5. Así las cosas, este Juzgado no cuenta con la competencia para conocer de este asunto, generándose así un conflicto negativo de competencia que deberá el superior funcional común, en los términos del artículo 139 del Código General del Proceso.

En virtud de las anteriores consideraciones, el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: **DECLARAR** que este Juzgado carece de competencia para conocer de este asunto conforme con lo expuesto.

SEGUNDO: En consecuencia, **PROPONER** el conflicto negativo de Competencia, para lo cual debe remitirse este expediente al Señor Juez Civil del Circuito (reparto). **Ofíciase.**

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 145 de fecha 30-11-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA Secretaria
--

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbe9d6bb1b78271ff3ec0a98f679a0e37fef9d08cfe60a26931a4d55e1bc8cc4**

Documento generado en 29/11/2021 04:59:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá D.C; Veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2021– 00594 - 00

CLASE: **EJECUTIVO**

Encontrándose el presente proceso para calificación, y revisado el plenario es imperioso realizar diversas acotaciones para analizar si esta sede judicial tiene la competencia para avocar el conocimiento del presente asunto.

1. Teniendo en cuenta que la ley 1564 de 2012 entró en vigencia en su integridad a partir del 1º de enero de 2016, es así como este asunto debe ser tramitado bajo las reglas de la mencionada disposición legal.
2. De la revisión preliminar de las presentes diligencias, observa el Despacho, que el asunto bajo estudio debe ser conocido por el Juez Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, y no por este Juzgado, conforme lo prevé el parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso, quienes además retomaron la competencia según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJ 18-11068 del 27 de julio de 2018.

En efecto, se observa que se pretende la ejecución de la letra de cambio por valor de \$12.000.000, junto con el pago de los intereses moratorios debidos, siendo ésta suma inferior a 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes; por cuanto no asciende la suma de \$36.341.0400.00, por ende, el trámite a impartir es el correspondiente a los procesos de única instancia.

3. Sumado a lo anterior; en Bogotá, según lo dispuesto en el acuerdo PCSCA 18-11127 del 12 de octubre de 2018, fueron creados los Juzgados Civiles de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, a quienes corresponden conocer los asuntos de mínima cuantía consagrados en los numerales 1 a 3 del artículo 17 del Código General del Proceso.

En virtud de las anteriores consideraciones, el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda por competencia, de conformidad con el inciso segundo del artículo 90 del C.G.P.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda junto con sus anexos, a la oficina judicial de reparto para que sea asignado a los Jueces Civiles de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de esta ciudad. Déjense las constancias correspondientes.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 145 de fecha 30-11-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **416c9b11f32b269a3d420f2fcf0e1f8be1ed55dce51cebc0dbeca1386ebf82e0**

Documento generado en 29/11/2021 04:59:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá D.C; Veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2021– 00598 - 00

CLASE: **EJECUTIVO**

Reunidos los requisitos formales de la demanda y los del título valor pagaré, conforme con los Arts. 709 a 711 del C. de Co., documento que contiene a la vez una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el Despacho Dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la **VÍA EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **JORGE NICOLAS ORTEGA MOYA**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en los pagarés N° **2470086343**, **pagaré fechado 2 de mayo de 2019**, **pagaré fechado 6 de mayo de 2018**, **base de la acción** y que se mencionan a continuación:

1. Por el pagaré N° **2470086343**

1. **\$11.397.221**, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré N° **2470086343**, base de la acción.
2. Por los intereses moratorios causados desde el día siguiente a la exigibilidad de la obligación, esto es, 29 de julio de 2021 hasta que se verifique el pago, liquidados sobre el capital referido en el numeral primero a la tasa pactada siempre y cuando no supere la máxima fluctuante legal permitida.

2. Por el pagaré **fechado 2 de mayo de 2019**

1. **\$29.990.726**, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré **fechado 2 de mayo de 2019**, base de la acción.
2. Por los intereses moratorios causados desde el día siguiente a la exigibilidad de la obligación, esto es, 15 de julio de 2021 hasta que se verifique el pago, liquidados sobre el capital referido en el numeral primero a la tasa pactada siempre y cuando no supere la máxima fluctuante legal permitida.

3. Por el pagaré **fechado 6 de mayo de 2018**

1. **\$20.792.992**, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré **fechado 6 de mayo de 2018**, base de la acción.
2. Por los intereses moratorios causados desde el día siguiente a la exigibilidad de la obligación, esto es, 19 de mayo de 2021 hasta que se verifique el pago, liquidados sobre el capital referido en el numeral primero a la tasa pactada siempre y cuando no supere la máxima fluctuante legal permitida.

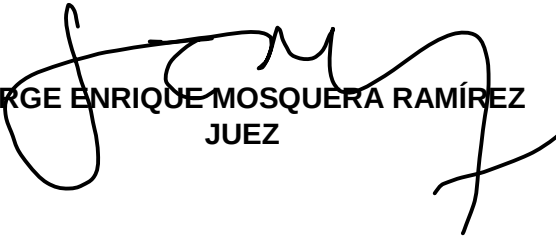
Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese esta providencia personalmente al deudor en la forma en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que suspendiera transitoriamente los artículos 290 a 293 del C. G del P., haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.



Actúa la sociedad **CASAS & MACHADO ABOGADOS S.A.S**, como endosatarios en procuración, a través de su representante legal **NELSON MAURICIO CASAS PINEDA**.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 145 de fecha 30-11-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am


ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9fb11e6a63dc88a3adaa16a106c27aab6bcaaa747f081e35b7bd5cc6df0e2fa**

Documento generado en 29/11/2021 04:59:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá D.C; Veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2021– 00600 - 00

CLASE: **EJECUTIVO**

Reunidos los requisitos formales de la demanda y los del título valor pagaré, indicados en el Código de Comercio, título que contiene a la vez una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el Despacho Dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la VÍA EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA a favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA S.A.** contra **RONALD GARCÍA GARZÓN**, por las siguientes sumas de dinero, representadas en el pagaré N° **M026300105187601589619454117**, base de la acción y que se mencionan a continuación:

1. **\$113.178.899.30**, por concepto del capital insoluto de la obligación representada en el pagaré N° **M026300105187601589619454117**.
2. **\$6.399.598.90**, por concepto de obligación descrita en el literal b) y contenida en el pagaré N° **M026300105187601589619454117**, base de la ejecución.
3. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior a la tasa máxima fluctuante legal permitida, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de la obligación hasta Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese esta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, 431 y 467 del C. G. del P., haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.

Actúa el Dr. **JUAN CARLOS GIL JIMÉNEZ**, quien funge como apoderado de la actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 145 de fecha 30-11-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcf0e599501a085fcd8b6d2995aba74012097d32e752bd3f1abbea4ba929a69d**

Documento generado en 29/11/2021 04:59:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá D.C; Veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2021– 00602 - 00

CLASE: **ENTREGA**

Reunidos los requisitos formales de la solicitud y conforme con el Art. 69 de la Ley 446 de 1998, el Despacho RESUELVE:

ADMITIR la presente solicitud de entrega de inmueble arrendado de acuerdo con el acta de conciliación suscrita por **MARCOS MARTÍNEZ**, como arrendatario y, como arrendador **WILSON MARCIAL CALDERÓN ORTEGA** y aprobada por el conciliador en equidad de la Secretaría de Gobierno de la ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ.

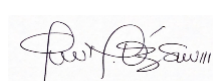
Señalar la hora de las 9:00 am del día 15 del mes de febrero del año 2022, para llevar a cabo la diligencia de **ENTREGA** del inmueble objeto de restitución, ubicado en la **Calle 10 B SUR N° 15 A – 41, SEGUNDO PISO, BARRIO POLICARPA**, de esta ciudad.

Por secretaria se libra oficio dirigido al comandante de la policía nacional de la zona donde se encuentre el inmueble objeto de entrega, para su acompañamiento indicándose la hora y fecha fijada en el párrafo anterior, lo cual deberá hacerse efectivo por la parte interesada.

Debe tener en cuenta la parte interesada que debe llevar computador portátil y atender lo señalado en el numeral 3 del artículo 364 del Código General del Proceso y atender las medidas y protocolos de bioseguridad expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 145 de fecha 30-11-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA Secretaria
--



Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5889f9343a0da4808c5c4a21f0e5cd651b6d18c85fd8eb6aacac8fa68dd493f2

Documento generado en 29/11/2021 04:59:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá D.C; Veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2021– 00604 - 00

CLASE: **EJECUTIVO**

Reunidos los requisitos formales de la demanda y los del título valor pagaré, conforme con los Arts. 709 a 711 del C. de Co., documento que contiene a la vez una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el Despacho Dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la **VÍA EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.** contra **EUCLIDES LARROTA CASASBUENAS y MARÍA GLORIA CARILLO GUTIÉRREZ**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré N° **1113797**, base de la acción y que se mencionan a continuación:

1. **\$30.942.863**, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré N° **1113797**, base de la acción.
2. Por los intereses moratorios causados desde el 5 de septiembre de 2019 hasta que se verifique el pago, liquidados sobre el capital referido en el numeral primero a la tasa máxima fluctuante legal permitida.

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese esta providencia personalmente al deudor en la forma en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que suspendiera transitoriamente los artículos 290 a 293 del C. G del P., haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.

Actúa el **Dr. OMAR LUQUE BUSTOS**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 145 de fecha 30-11-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA Secretaría
--

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE MEMORIALES Y SOLICITUDES:

https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZiycC1_3aoHdHuhvdfxHg3JtUMIVQTVg2RjdCVOJRRjJJWlUzMjBLOFE3TCQIQCN0PWcu

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30f8b33c4fbcbe610c4902a56453eb873ffacde1fb8e1897b912f31166e47b36**

Documento generado en 29/11/2021 04:59:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá D.C; Veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – **2021– 00606** - 00

CLASE: ESPECIAL

La sociedad **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en calidad de acreedor garantizado de la garantía mobiliaria constituida sobre el vehiculo de **WDM-908**, donde figura como propietario **GARCÍA RODRÍGUEZ SENAIDA – LEWIS MARTÍNEZ LOZADA**, solicita la aprehensión y entrega del bien de conformidad con lo estipulado en el articulo 60 de la ley 1676 de 2013 en concordancia con el numeral 2° del articulo 2.2.2.4.2.3. del decreto 1835 de 2015, toda vez que el garante no ha honrado el compromiso pactado en el “*contrato de prenda sin tenencia*” celebrado, relativo a entregar voluntariamente al acreedor el bien en caso de incumplimiento, pese a que se realizaron los requerimientos de lugar.

A efecto de examinar la competencia para asumir el conocimiento de la solicitud, es loable ahondar sobre la naturaleza de la misma. Para determinar tal aspecto, cabe resaltar que por expresa permisión del artículo 60 de la ley 1676 de 2013, se autoriza al acreedor ante el incumplimiento de la obligación por parte de su deudor, la apropiación de la garantía para la satisfacción de su crédito previo avalúo, cuando así se haya pactado por mutuo acuerdo o cuando el acreedor garantizado sea tenedor del bien dado en garantía; bastándole para este propósito “*solicitar a la autoridad jurisdiccional competente que libre orden de aprehensión y entrega del bien*” si el obligado es renuente a realizar la misma.

Tópico reglamentado por el numeral 2° del artículo 2.2.2.4.2.3. del decreto 1835 de 2015 que a su tenor literal reza que:

*"2. En caso de que el acreedor garantizado no ostente la tenencia del bien en garantía, procederá a aprehenderlo de conformidad con lo pactado. Cuando no se hubiere pactado o no sea posible dar cumplimiento al procedimiento de aprehensión del bien en garantía, el acreedor garantizado podrá solicitar la entrega voluntaria del bien por parte del garante, mediante comunicación dirigida a la dirección electrónica según conste en el registro de garantías mobiliarias. Si pasados cinco (5) días contados a partir de la solicitud el garante no hace entrega voluntaria del bien al acreedor garantizado, este último podrá solicitar a la autoridad jurisdiccional competente la aprehensión y entrega del bien **sín que medie proceso** o trámite diferente al dispuesto en esta sección frente a aprehensión y entrega". –Resaltas fuera del texto-*

En este contexto, pronto advierte el estrado que la petición no se halla sujeta a proceso judicial alguno, obedeciendo a una mera solicitud de requerimiento o de diligencias varias, asignada en única instancia al conocimiento de los jueces civiles municipales de conformidad con el numeral 7° del artículo 17 del Código General del Proceso¹.

Puestas en este orden las cosas, a efectos de definir la competencia territorial debemos remitirnos a lo contemplado en el numeral 14 del artículo 28 *ibídem*, que a su tenor literal reza, “*Para la práctica de pruebas extraprocesales, de requerimientos y diligencias varias, será competente el juez del lugar donde deba practicarse la prueba o del domicilio de la persona con quien debe cumplirse el acto, según el caso.*”

¹ “ARTÍCULO 17. COMPETENCIA DE LOS JUECES CIVILES MUNICIPALES EN ÚNICA INSTANCIA. Los jueces civiles municipales conocen en única instancia: (...)7. De todos los requerimientos y diligencias varias, sin consideración a la calidad de las personas interesadas.”

Así lo estableció la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en auto AC2218-2019 diez (10) de junio de dos mil diecinueve (2019) con ponencia del Dr. Álvaro Fernando García Restrepo al desatar un conflicto de competencia respecto de la solicitud de aprehensión y entrega de una garantía mobiliaria, sosteniendo que:

“(…) en definitiva entender que en esa clase de peticiones propias de la modalidad de pago directo prevista en el canon 60 de la Ley de garantías Mobiliarias, ciertamente se está en ejercicio del derecho real de prenda, a efecto de poder el acreedor satisfacer su crédito sin necesidad de acudir a los jueces, salvo, claro está, para que se retenga y entregue el bien pignorado y del cual reclama la tenencia. Y en ese orden de ideas, la regla de competencia territorial, que de manera más cercana encaja en el caso, es la del numeral 7º del referido artículo 28, la que a su vez posibilita cumplir con principios como los de economía procesal e inmediatez, puesto que el juez que mejor y más fácil puede disponer lo necesario para llevar a término lo pretendido, sin duda, es al del sitio en el que se halle el bien afectado. En ese sentido pueden verse: AC3565-2018, AC8161-2017 y AC6494-2017.”

Fijese bien que como criterio determinante para radicar la competencia territorial, se acudió al fuero para surtir requerimientos o diligencias varias, en prevalencia incluso del fuero real de ubicación del bien –num.7 art. 28 ídem-, en la medida que la solicitud de aprehensión y entrega no alude a un proceso y en tanto, a saber, en el contrato de prenda clausula 12° la ciudad de cumplimiento pactada es CUCUTA- NORTE DE SANTANDER, igualmente, en la informacion que reposa en el Formulario de Registro de Ejecución allegado con la demanda el domicilio del demandado responde a la ciudad de CUCUTA-NORTE DE SANTANDER.

De esta manera, aunque sea válido afirmar que la solicitud de entrega envuelve el ejercicio del atributo de persecución que brota de la garantía mobiliaria como derecho real; no es este aspecto el que, como viene de verse, define de suyo la competencia territorial del asunto, habida cuenta que como bien lo enseña la doctrina patria, **“la intervención judicial no se da para satisfacer el derecho, sino para asegurarlo**. Pero lo cierto es que esa entrega no presupone que el acreedor ya es dueño; simplemente se aprehenderá el bien para que se avalúe y, en ese mismo momento, se produzca el pago directo”²—Subrayas fuera del texto.

Incluso, las normas que regulan el mecanismo de pago directo con la apropiación del acreedor de la garantía mobiliaria, velan porque sea el juez del domicilio del garante quien intervenga en el trámite posterior a la aprehensión, al prevenir en el parágrafo 1° del artículo 60 de la ley 1676, que *“Si el valor del bien supera el monto de la obligación garantizada, el acreedor deberá entregar el saldo correspondiente, deducidos los gastos y costos, a otros acreedores inscritos, al deudor o al propietario del bien, si fuere persona distinta al deudor, según corresponda, para lo cual se constituirá un depósito judicial a favor de quien corresponda y siga en orden de prelación, **cuyo título se remitirá al juzgado correspondiente del domicilio del garante.**”*

De tal suerte, que el domicilio del deudor y el lugar donde se suscribio e contrato de prenda correspondiendo a la ciudad de **Cúcuta- Norte de Santander** y dentro del plenario no se observa informacion adicional que dé cuenta a este juzgador que el vehiculo ha cambiado de ubicacion, surge diáfano que es el juez civil municipal de esa circunscripción territorial el competente para conocer de la solicitud de aprehensión y entrega de la garantía.

En consecuencia, se procederá a rechazar la presente solicitud de acción de pago directo, y con ello se remitirá la actuación al señor(a) **JUEZ CIVIL Y/O PROMISCUO MUNICIPAL DE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER** -

² Álvarez Gómez, Marco Antonio. Ensayos sobre el Código General del Proceso. Volumen II. Ed. Temis. Pág.86



REPARTO, a quien corresponde decidir sobre el decreto de la aprehensión y entrega.

Con fundamento en lo anterior, EL **JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE:

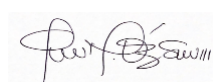
PRIMERO: RECHAZAR la presente **ACCIÓN DE PAGO DIRECTO** interpuesta por **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, y en contra de **GARCÍA RODRÍGUEZ SENaida – LEWIS MARTÍNEZ LOZADA**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: REMITIR POR COMPETENCIA la presente actuación al señor(a) **JUEZ CIVIL Y/O PROMISCO MUNICIPAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER - REPARTO**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

En virtud a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-054-civil-municipal-de-bogota>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 145 de fecha 30-11-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA Secretaria
--

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d78ccedd68c88f11034ce9bebd4a02e8d8279bf7896287b2b3b84bf323edbd6b**
Documento generado en 29/11/2021 04:59:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá D.C; Veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2021– 00608 - 00

CLASE: **EJECUTIVO**

El proceso ejecutivo fue establecido en el ordenamiento procesal civil para que, por esta vía, el acreedor acuda ante la jurisdicción del Estado con el fin de lograr el cumplimiento coercitivo de la obligación que a su favor consta en un título ejecutivo y no ha sido voluntariamente satisfecha por el deudor; en el caso del proceso ejecutivo hipotecario o prendario, la satisfacción del crédito se persigue mediante la venta en pública subasta del bien gravado con la hipoteca o la prenda.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia.

Bajo este marco, nótese que el legislador estableció unas exigencias establecidas para todos los títulos y descendiendo al caso que nos ocupa, revisado el plenario y en especial el título valor letra de cambio, por el cual se pretende librar orden de pago por la suma de **\$95.000.000**, por concepto de capital, se encuentra que, es claro, como quiera que no da lugar a equívocos, pues tanto el deudor como el acreedor se encuentran plenamente identificados y la naturaleza de la obligación es derivada de un acuerdo contractual de préstamo de dinero (mutuo), del mismo modo resulta ser expresa, pues de la redacción del mentado documento, conforme las confesiones realizadas por la deudora dejan entrever que existe una carga económica que debe pagar el extremo pasivo; no obstante, no logra constituirse como título valor, como quiera que no cuenta con el lleno de los requisitos expuestos que señala el artículo 621 del Código de Comercio, en concreto, la firma del creador (girador), misma que resulta ser distinta a la firma del deudor u aceptante de la orden (girado).

Así entonces, en aras de evitar una sentencia inhibitoria y en el ejercicio de la prevalencia del derecho sustancial, los elementos que se echan de menos no pueden ser suplidos luego de incoada la acción ejecutiva pues la orden de mandamiento previamente debe cumplir con los pedimentos establecidos por la ley al momento de presentarse la demanda.

Así las cosas, al carecer el título aportado de los requisitos mínimos para reclamar su cobro forzoso por este medio, no puede librarse mandamiento de pago en la forma solicitada.

En mérito de lo expuesto, el Despacho



RESUELVE

NEGAR el mandamiento de pago, atendiendo lo expuesto ut supra.

Por secretaria, devuélvase la demanda y sus anexos a quien la presentó sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 145 de fecha 30-11-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am


ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0eb107c4fd386f9113d4085078be9968bb74e4b322e3080233e22bd90f4cc622**

Documento generado en 29/11/2021 04:59:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá D.C; Veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2021– 00610 - 00

CLASE: **LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL**

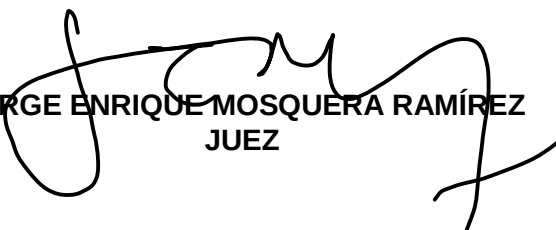
Reunidos los requisitos formales de la solicitud, agotado el procedimiento de negociación de deudas con decisión de **FRACASO**, conforme con los artículos 559, 561, 563 y 564, el Despacho RESUELVE:

1. **ABRIR PROCESO DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE** de la deudora convocante **YURI ALEXANDRA PEÑARETE MEDINA** convocados COMPENSAR CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR, SCOTIABANK COLPATRIA, COLTEFINANCIERA (NEGOZIA CONSUMER FINANCE S.A.S.), CODENSA **BANCO FINANDINA, BANCO AV VILLAS, BANCO DAVIVIENDA, ICETEX, TUYA, SCOTIABANK COLPATRIA, SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA, BANCO DE BOGOTÁ.** Comuníquesele telegráficamente al convocante.
2. De conformidad con el Art. 47 del Decreto 2677 de 2012, se designa de la lista de auxiliares de la justicia que maneja la Superintendencia de Sociedades como liquidador clase C a: GABRIEL EDUARDO AYALA RODRÍGUEZ, quien deberá tomar posesión dentro de los cinco días siguientes al recibo de la comunicación. En la diligencia de posesión se fijarán los honorarios provisionales.
3. **ORDENAR** al liquidador designado que notifique mediante aviso a los acreedores mencionados, sobre la existencia de este proceso.
4. **ORDENAR** al liquidador que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario del deudor convocante.
5. **ORDENAR** al liquidador, que una vez posesionado efectúe la publicación a que se refiere el Artículo 564 numeral 2 ibidem, para lo cual tendrá en cuenta cualquiera de los periódicos El Tiempo, El Espectador, La República o El Nuevo Siglo.
6. **REQUERIR** al deudor para que informe si a la fecha tiene conocimiento que se adelanta proceso ejecutivo en su contra, para dar cumplimiento a lo señalado en el numeral 4º del Art. 564 ibidem. Lo anterior debe cumplirlo en 5 días siguientes al recibo del telegrama ordenado en precedencia.
7. **PREVENIR** a todos los deudores del convocante que deben pagar sólo al liquidador designado y se les advierte que el pago a persona diferente se tendrá como ineficaz.
8. Por secretaría, infórmese en los términos del Art. 573 ejudesdem, a las entidades que administren bases de datos financieros, el inicio del presente proceso.



9. Actúa el convocante en nombre propio y el expediente fue remitido del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición – ASEMGAS L.P.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 145 de fecha 30-11-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am


ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8020f71a05ba9cded116df1a6dcc5f6ee69d403a9218677bae83b887fb8c8bce
Documento generado en 29/11/2021 04:59:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá D.C; Veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – **2021– 00612** - 00

CLASE: **EJECUTIVO**

Reunidos los requisitos formales de la demanda y los del título valor pagaré, conforme con los Arts. 709 a 711 del C. de Co., documento que contiene a la vez una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el Despacho Dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la **VÍA EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCO FINANADINA S.A.** contra **LUIS JAYDIN OLAYA TORRES**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré N° **1150502103**, base de la acción y que se mencionan a continuación:

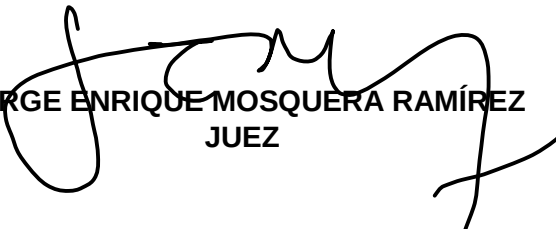
1. **\$31.635.691**, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré N° **1150502103**, base de la acción.
2. **\$6.639.274**, por concepto de intereses de plazo causados e incorporados en el pagaré base de la ejecución.
3. Por los intereses moratorios causados desde el 24 de septiembre de 2019 hasta que se verifique el pago, liquidados sobre el capital referido en el numeral primero a la tasa pactada siempre y cuando no supere la máxima fluctuante legal permitida.

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese esta providencia personalmente al deudor en la forma en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que suspendiera transitoriamente los artículos 290 a 293 del C. G del P., haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.

Actúa la **Dra. ASTRID BAQUERO HERRERA**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 145 de fecha 30-11-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a73154016b1e55952273cfcad9939f4e95aa11bd1b2ab8bebdddf9596f0e7f0b**

Documento generado en 29/11/2021 04:59:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá D.C; Veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2021– 00614 - 00

CLASE: **EJECUTIVO**

Reunidos los requisitos formales de la demanda y los del título valor pagaré, conforme con los Arts. 709 a 711 del C. de Co., documento que contiene a la vez una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el Despacho Dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la **VÍA EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCO FINANDINA S.A.** contra **LUZ ANGELLY SEGURA SEGURA**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré N° **00010000320990**, base de la acción y que se mencionan a continuación:

1. **\$35.681.327**, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré N° **00010000320990**, base de la acción.
2. **\$8.651.571**, por concepto de intereses de plazo causados e incorporados en el pagaré base de la ejecución.
3. Por los intereses moratorios causados desde el 24 de septiembre de 2019 hasta que se verifique el pago, liquidados sobre el capital referido en el numeral primero a la tasa pactada siempre y cuando no supere la máxima fluctuante legal permitida.

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese esta providencia personalmente al deudor en la forma en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que suspendiera transitoriamente los artículos 290 a 293 del C. G del P., haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.

Actúa la **Dra. ASTRID BAQUERO HERRERA**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 145 de fecha 30-11-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 27319dd6734c30795dc50ad76e8a02119bb160306fe3fb9e0c8b1d4266bddcf9

Documento generado en 29/11/2021 04:59:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá D.C; Veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2021– 00618 - 00

CLASE: **EJECUTIVO**

Encontrándose el presente proceso para calificación, y revisado el plenario es imperioso realizar diversas acotaciones para analizar si esta sede judicial tiene la competencia para avocar el conocimiento del presente asunto.

1. Teniendo en cuenta que la ley 1564 de 2012 entró en vigencia en su integridad a partir del 1º de enero de 2016, es así como este asunto debe ser tramitado bajo las reglas de la mencionada disposición legal.
2. De la revisión preliminar de las presentes diligencias, observa el Despacho, que el asunto bajo estudio debe ser conocido por el Juez Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, y no por este Juzgado, conforme lo prevé el parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso, quienes además retomaron la competencia según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJ 18-11068 del 27 de julio de 2018.

En efecto, se observa que se pretende la ejecución de un título valor cheque por valor de \$12.480.000, junto con el pago de los intereses moratorios debidos, siendo ésta suma inferior a 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes; por cuanto no asciende la suma de \$36.341.400.00, por ende, el trámite a impartir es el correspondiente a los procesos de única instancia.

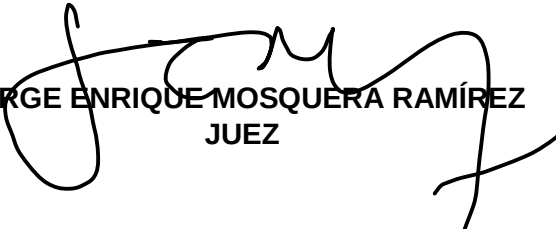
3. Sumado a lo anterior; en Bogotá, según lo dispuesto en el acuerdo PCSCA 18-11127 del 12 de octubre de 2018, fueron creados los Juzgados Civiles de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, a quienes corresponden conocer los asuntos de mínima cuantía consagrados en los numerales 1 a 3 del artículo 17 del Código General del Proceso.

En virtud de las anteriores consideraciones, el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda por competencia, de conformidad con el inciso segundo del artículo 90 del C.G.P.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda junto con sus anexos, a la oficina judicial de reparto para que sea asignado a los Jueces Civiles de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de esta ciudad. Déjense las constancias correspondientes.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 145 de fecha 30-11-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf3d2ffcc99bb67a2ec0a4337a0e1c0b24f2f25ccfc91b8b2cf01ba7eee0bc78**

Documento generado en 29/11/2021 04:59:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá D.C; Veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2021– 00620 - 00

CLASE: **EJECUTIVO**

Reunidos los requisitos formales de la demanda y los del título valor pagaré, conforme con los Arts. 709 a 711 del C. de Co., documento que contiene a la vez una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el Despacho Dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la **VÍA EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCO POPULAR S.A.** contra **CLAUDIA MARCELA GÓMEZ HERNÁNDEZ**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré N° **03503630000019**, base de la acción y que se mencionan a continuación:

1. **\$1.834.129**, por concepto de 8 cuotas de capital vencido, causadas entre el 5 de marzo de 2021 al 5 de septiembre de 2021, cuyo valor individual es el indicado en las pretensiones de la demanda.
2. **\$3.289.833**, por concepto de intereses de plazo causados en el mismo periodo referenciado en el numeral primero a la tasa pactada siempre y cuando no supere la máxima legal permitida.
3. **\$36.103.870**, como capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré N° **1012483**, base de la acción.
4. Por los intereses moratorios causados a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota hasta que se verifique el pago, liquidados sobre el capital referido en el numeral primero a la tasa máxima fluctuante legal permitida.
5. **\$54.352.326**, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré N° **03503630000019**, base de la acción.
6. Por los intereses moratorios causados desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago, liquidados sobre el capital referido en el numeral anterior a la tasa máxima fluctuante legal permitida

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese esta providencia personalmente al deudor en la forma en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que suspendiera transitoriamente los artículos 290 a 293 del C. G del P., haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.

Actúa la **Dra. PIEDAD PIEDRAHITA RAMOS**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 145 de fecha 30-11-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e313fc05a14ab2b16d689407ae74f2cddc47faedb33a45b877b4046d514be3b9**

Documento generado en 29/11/2021 04:59:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá D.C; Veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 110014003054-2021-00447-00

CLASE: **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO POR CONTRATO DE LEASING**

Revisada la demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO POR CONTRATO DE LEASING** de **MENOR CUANTÍA**, adelantada por **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, a través de apoderado judicial, contra **JHON DEIVIS FONSECA LEGUIZAMON**, en calidad de arrendataria se observa que reúne los requisitos de los artículos 82, 368 y 384 del C. G. del P. Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO POR CONTRATO DE LEASING** de **MENOR CUANTÍA**, adelantada por **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, a través de apoderado judicial, contra **JHON DEIVIS FONSECA LEGUIZAMON**, por la causal de *mora en el pago de los cánones de arrendamiento*, en atención a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 368 del C.G.P., imprímasele al presente asunto el trámite de proceso **verbal**.

TERCERO: NOTIFIQUESE este auto a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C. G. del P. y córrasele traslado por el término de **veinte (20) días**, haciendo entrega de la copia de la demanda y sus anexos para que conteste. Adviértasele que para poder ser oído deberá consignar a órdenes de este Juzgado los cánones de arrendamiento que alude el demandante o presentar el recibo de pago o consignación conforme a lo de ley. Indíquesele además que durante del traslado de la demanda deberá aportar los documentos que estén en su poder y que hayan sido solicitados por el demandante de conformidad con lo establecido en el inciso final del párrafo 1º del artículo 90 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER al abogado **JHON ANDRES MELO TINJACA**¹, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido obrante a folio 1.

¹ Certificado No. 791581 del 23.11.21 numeral 04



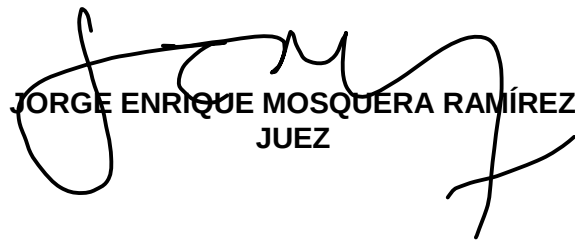
Rama Judicial
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Conforme a los artículos 3° y 11 del D.L. 806 del 2020, se le **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través del correo electrónico cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes, y simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o en su contestación, Conforme al numeral 14 del art. 78 del C.G.P., el cual instituye: *“Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial”*.

En virtud a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-054-civil-municipal-de-bogota>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 145 de fecha 30-11-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA Secretaria
--

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c4e076028163b5288f1ffd1c1f3dce80d83482cd74169227a6d72b4aa4d4087**

Documento generado en 29/11/2021 04:59:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601-2434337

Bogotá D.C; Veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 110014003054-2021-00455-00

CLASE: **PRUEBA ANTICIPADA- CON EXHIBICION DE DOCUMENTOS**

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se **inadmite** la presente solicitud para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo se sirva subsanar lo siguiente:

1. Ajustar la solicitud de prueba extraprocesal, indicando concretamente los hechos que se pretende probar, de conformidad a lo establecido en el artículo 184 del Código General del Proceso.
2. Atendiendo el objeto de la prueba anticipada, donde se pretende establecer los perjuicios causados al convocante en el ejercicio de la representación legal de una sociedad, sírvase indicar la Razón social de la sociedad y acredite la calidad de socio que ostenta.
3. Allegue el certificado de existencia y representación de la sociedad de la que pretende se exhiban los documentos, con una vigencia no mayor a treinta (30) días. Lo anterior, de conformidad con el numeral 11 del artículo 82, numeral 2º del art. 84 y el art. 85 del C.G.P.
4. Precise lo solicitado en los puntos 3, 4, 5, 8 indicando las fechas o la anualidad en la que elaboraron los documentos que pretende solicitar sean exhibidos. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del art. 82 del C.G.P.

Conforme a los artículos 3º y 11 del D.L. 806 del 2020, se le **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través del correo electrónico cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes, y simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o en su contestación, Conforme al numeral 14 del art. 78 del C.G.P., el cual instituye: *“Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial”*.

En virtud a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura,

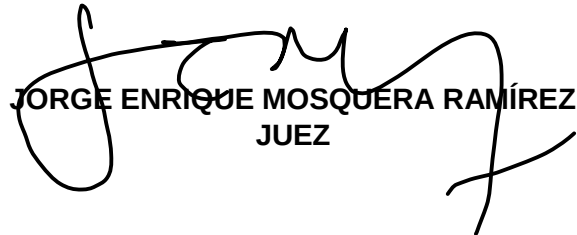


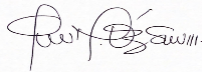
Rama Judicial
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

NOTIFIQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-054-civil-municipal-de-bogota>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 145 de fecha 30-11-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA Secretaria
--

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afbd6f0a3c1a0c07f8b491995d6ef84edeb684b3798eb2ff2a938156750c83fe**

Documento generado en 29/11/2021 04:59:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601-2434337

Bogotá D.C; Veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 110014003054-2021-00461-00

CLASE: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL POR INSOLVENCIA DE PERSONA
NATURAL NO COMERCIANTE

Revisado el presente asunto se está ante la hipótesis consagrada en el numeral 1º del artículo 563 del Código General del Proceso, en tanto que se declaró fracasada la negociación de deudas en la etapa de negociación directa del deudor, de acuerdo con lo previsto en el canon 564 *ibídem*, el Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR APERTURA al proceso de **LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL** de los bienes y haberes de la deudora **DIANA CLEMENCIA ZAPATA HERNANDEZ**, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 43.708.078, regulado por el capítulo IV, título IV del Libro Tercero de la Ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: De conformidad con lo previsto en el inciso 1º del numeral 1º del artículo 48 del Código General del Proceso, concordante con el canon 47 del Decreto 2677 de 2012 se **DESIGNA** como liquidador a **DAYRON FABIÁN ACHURY CALDERÓN¹**, quien hace parte de la lista de liquidadores clase C de la Superintendencia de Sociedades. Comuníquesele su nombramiento atendiendo lo normado en el artículo 49 *ibídem*, y si acepta, désele debida posesión del cargo.

TERCERO: ORDENAR al liquidador que dentro del término señalado en el numeral 2º del artículo 564 del Código General del Proceso, proceda a efectuar las notificaciones de las que trata dicha norma. Asimismo, por Secretaría inclúyase la información en el registro de personas emplazada tal y como lo dispone el artículo 10 del Decreto 806 del 2020².

CUARTO: ORDENAR al liquidador que dentro del término señalado en el numeral 3º del artículo 564 *ejusdem*, proceda a efectuar la actualización del inventario valorado de los bienes del deudor, con estricto seguimiento de los parámetros de valuación indicados en el inciso 2º *ibídem*, esto es, teniendo como base la relación presentada por el hoy liquidado en la solicitud de negociación de deudas.

QUINTO: Líbrese oficio circular para los Juzgados Civiles Municipales y/o de Familia de esta capital, con el fin de que remitan, si es del caso, los procesos ejecutivos que se adelanten en contra de **DIANA CLEMENCIA ZAPATA HERNANDEZ**, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 43.708.078. Para lo pertinente, solicítese la colaboración de la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Civiles y de Familia de la Dirección Seccional de Administración Judicial, para que por su conducto se haga llegar a los distintos juzgados el oficio antes ordenado.

SEXTO: ADVERTIR a todos los deudores del concursado que sólo paguen al liquidador, so pena de ineficacia de aquél hecho a persona distinta.

SÉPTIMO: ADVERTIR a la deudora **DIANA CLEMENCIA ZAPATA HERNANDEZ**, de los efectos que conlleva la apertura de la liquidación patrimonial y de las prohibiciones de hacer pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de

¹ HV Liquidador 24.11.21.

² "Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito."



procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre los bienes que a dicho momento se encuentran en su patrimonio; así como los efectos de la presente providencia que en adelante lo afecten conforme a lo previsto en el artículo 565 del Código General del Proceso.

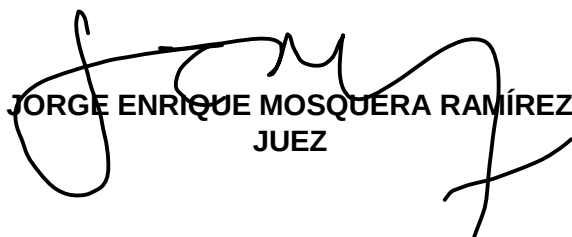
OCTAVO: Por Secretaría ofíciase a las centrales de riesgo de la apertura del proceso de liquidación patrimonial de la referencia en cumplimiento del mandato contenido en el inciso 1º del artículo 573 del Código General del Proceso.

NOVENO: RECONOCER al abogado JAVIER MUÑOZ OSORIO, como apoderado de deudor para los fines y en los términos del poder conferido.

Conforme a los artículos 3º y 11 del D.L. 806 del 2020, se le **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través del correo electrónico cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes, y simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o en su contestación, Conforme al numeral 14 del art. 78 del C.G.P., el cual instituye: *“Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial”*.

En virtud a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-054-civil-municipal-de-bogota>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 145 de fecha 30-11-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA Secretaria
--

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee22b98da8525b963609cb439435af6d09a20df99c39ac7db20782e347128998**

Documento generado en 29/11/2021 04:59:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601-2434337

Bogotá D.C; Veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 110014003054-2021-00465-00

CLASE: **PRUEBA ANTICIPADA- INTERROGATORIO DE PARTE**

Como quiera que la solicitud de **INTERROGATORIO DE PARTE**, reúne las formalidades establecidas en el Art. 184 del Código General del Proceso, se **ADMITE** la presente **PRUEBA EXTRAPROCESAL** presentada por la apoderada judicial de **YOHANA ELIZABETH CADENAS ROA**.

En consecuencia, se **SEÑALA** la hora de las 11:00 am del día 25 del mes de **febrero** de **dos mil veintidós (2022)**, para que comparezca a este Juzgado el señor **MANOLO BELTRÁN VARGAS** en calidad de Gerente y Representante legal y/o quien haga sus veces del establecimiento de comercio **CAFÉ ARABIGO** y la señora **YADIRA HEREDIA OYOLA** a fin que en audiencia pública rinda el interrogatorio de parte solicitado por la parte demandante.

De conformidad con lo establecido en el Art. 200 en concordancia con el 183 del Código General del Proceso, **CÍTESE** al absolvente en forma personal, en consecuencia el interesado debe notificar el presente auto al citado, conforme a los parámetros de los artículos 290, 291 y 292 del C.G.P. Si opta por la forma indicada en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Una vez cumplida la diligencia aquí ordenada, expídase a costa de la parte interesada, copia autentica de lo aquí surtido, dejando las constancias de rigor y procédase a su correspondiente archivo.

Se reconoce personería a la abogada **ANGIE PAOLA CARREÑO RAMÍREZ¹**, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Conforme a los artículos 3° y 11 del D.L. 806 del 2020, se le **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través del correo electrónico cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00

¹ Certificado No. 792520 del 24.11.21



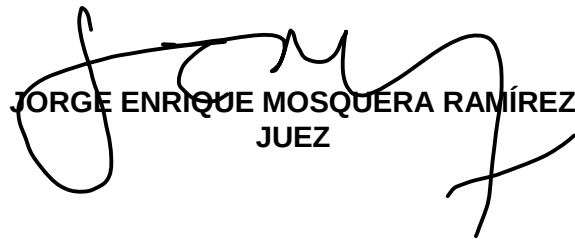
Rama Judicial
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes, y simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o en su contestación, Conforme al numeral 14 del art. 78 del C.G.P., el cual instituye: *“Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial”.*

En virtud a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-054-civil-municipal-de-bogota>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 145 de fecha 30-11-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f529df4a5523114ff0d7c348d6e469f176e2f930c0c5c80873a1cc93a9a5484c**

Documento generado en 29/11/2021 04:59:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá D.C; Veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 110014003054-2021-00467-00

CLASE: **DECLARATIVO**

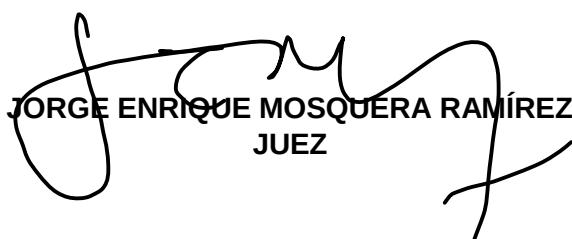
De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo se sirva subsanar lo siguiente:

- Aclare el hecho 3°, en el sentido de indicar si el contrato de arrendamiento lo poseen los arrendatarios, de ser así, proceda conforme lo descrito en el numeral 6° del artículo 82 del C.G.P.
- Sírvase allegar las facturas electrónicas de venta expedidas por el arrendador según lo enunciado en el hecho 6°, toda vez que el documento arrimado es una relación de pagos.
- Excluya la pretensión 3°, toda vez que, no se ajusta a lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 88 del C.G.P.
- Acredite que la dirección física y/o electrónica señalada para el abogado de la ejecutante es la misma que reportó ante el Registro Nacional de Abogados (art. 5° del Dto. 806 de 2020). Asimismo, deberá informar la dirección electrónica de la abogada como quiera que, en el plenario no obra la misma.

Conforme a los artículos 3° y 11 del D.L. 806 del 2020, se le **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través del correo electrónico cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes, y simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o en su contestación, Conforme al numeral 14 del art. 78 del C.G.P., el cual instituye: *“Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial”*.

En virtud a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-054-civil-municipal-de-bogota>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 145 de fecha 30-11-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 55d27be21785f373716d6916ca3a0d8b3de282d6073d9a20ec54af6e800418e0

Documento generado en 29/11/2021 04:59:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá D.C; Veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 110014003054-2021-00477-00

CLASE: **EJECUTIVO**

Revidado el expediente, previo librar mandamiento de pago, observa el Despacho que las partes solicitaron la terminación del presente asunto por transacción fijando como monto total de la obligación la suma de **\$32.000.000.00 M/cte**, conforme al escrito obrante a numeral 4° del expediente digital; Ahora bien, por hallarse reunidos los parámetros consagrados en la ley, en la medida en que el litigio es materia de transacción, y que el acuerdo se celebró por todas las partes y los mismos gozan de capacidad de disponer, habrá de despacharse favorablemente dicho pedimento, en consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la transacción allegada por el demandante **CRISTIAM CAMILO TRIANA PALACIOS** y el demandado **JORGE HERNANDO LIZARAZO HOYOS**, coadyuvada por la apoderada del extremo actor **MARGARITA ALONSO GARNICA** por encontrarse ajustada a la ley.

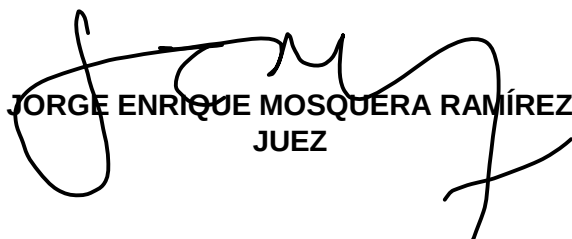
SEGUNDO: DECLARAR terminado el presente proceso por **TRANSACCIÓN**.

TERCERO: Sin condena en costas

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente y déjense las constancias pertinentes.

Por último, en virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-054-civil-municipal-de-bogota>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 145 de fecha 30-11-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8e6ec60cb001a3c1814c087219fb118711b02653ad2c9c9c2aa38d0d980e56e**
Documento generado en 29/11/2021 04:59:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601-2434337

Bogotá D.C; Veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 110014003054-2021-00479-00

CLASE: EJECUTIVO

Revisada la demanda ejecutiva, propuesta por **GABRIELA BONILLA ROCHA**, contra **RONALD CAMILO RAMOS FORERO y FRANCISCO JAVIER RAMOS BUSTOS**, a efectos de estudiar la viabilidad de proceder de conformidad.

El promotor instauró demanda con el fin de obtener mandamiento de pago por la suma de \$50.000.000,00,= contenida en letra de cambio, por los intereses de plazo y por los intereses moratorios.

En el libelo invocó el conocimiento del trámite, debido a **al domicilio de los demandados y el lugar de cumplimiento de la obligación esto es Subachoque – Cundinamarca.**

Así las cosas y atendiendo lo dispuesto en el numerales 3° del artículo 28 del C. G.P., que reza “3. *En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones.*”

No obstante, al juzgado se le hace imprescindible rechazar la demanda y remitirla a los Juzgados Civiles Municipales y/o Promiscuo Municipales de Subachoque – Cundinamarca, comoquiera que el fuero negocial queda descartado, dado que en el título báculo de ejecución las partes no pactaron el lugar de cumplimiento. Lo anterior, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 3° del artículo 28 del Código General del Proceso, en donde el legislador estableció la estipulación del domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita, por tanto, la competencia debe ser establecida con base en el fuero general del domicilio de los demandados, el cual corresponde al municipio de Subachoque – Cundinamarca.

En estas condiciones, el Juzgado procederá a rechazar de plano la presente demanda y ordenará el envío del expediente a los **Jueces Civiles Municipales y/o Promiscuos Municipales de Subachoque - Cundinamarca (REPARTO)**, a quien corresponde para conocer de ella.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente demanda ejecutiva de menor cuantía, propuesta por **GABRIELA BONILLA ROCHA** contra **RONALD CAMILO RAMOS FORERO y FRANCISCO JAVIER RAMOS BUSTOS**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ENVIAR la totalidad del expediente a los **Jueces Civiles Municipales y/o Promiscuos Municipales de Subachoque - Cundinamarca (REPARTO)**, quien es competente para conocer de ella. Dejando las constancias de rigor.

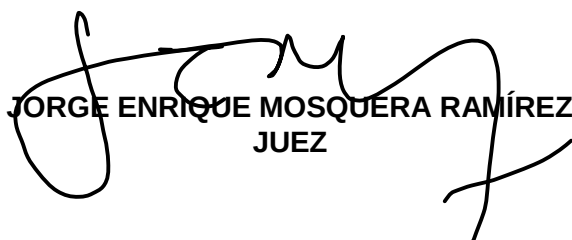
Conforme a los artículos 3° y 11 del D.L. 806 del 2020, se le **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través del correo electrónico cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes, y simultáneamente, deberán remitirlos a la



contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o en su contestación, Conforme al numeral 14 del art. 78 del C.G.P., el cual instituye: *“Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial”.*

En virtud a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-054-civil-municipal-de-bogota>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 145 de fecha 30-11-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA Secretaria
--

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **488aa22f848a89b8c76a14d6916ff58b10425ffcafb3b0fbc6c9e6ab520ededf**

Documento generado en 29/11/2021 04:59:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601-2434337

Bogotá D.C; Veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 110014003054-2021-00481-00

CLASE: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL POR INSOLVENCIA DE PERSONA
NATURAL NO COMERCIANTE

Revisado el presente asunto se está ante la hipótesis consagrada en el numeral 1º del artículo 563 del Código General del Proceso, en tanto que se declaró fracasada la negociación de deudas en la etapa de negociación directa del deudor, de acuerdo con lo previsto en el canon 564 *ibídem*, el Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR APERTURA al proceso de **LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL** de los bienes y haberes del deudor **ANOBER SOACHE CAPERA identificado con C.C. 93.477.394 de Natagaima - Tolima**, regulado por el capítulo IV, título IV del Libro Tercero de la Ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: De conformidad con lo previsto en el inciso 1º del numeral 1º del artículo 48 del Código General del Proceso, concordante con el canon 47 del Decreto 2677 de 2012 se **DESIGNA** como liquidador a **OSCAR JAVIER ANDRADE POLANIA¹**, quien hace parte de la lista de liquidadores clase C de la Superintendencia de Sociedades. Comuníquesele su nombramiento atendiendo lo normado en el artículo 49 *ibídem*, y si acepta, désele debida posesión del cargo.

TERCERO: ORDENAR al liquidador que dentro del término señalado en el numeral 2º del artículo 564 del Código General del Proceso, proceda a efectuar las notificaciones de las que trata dicha norma. Asimismo, por Secretaría inclúyase la información en el registro de personas emplazada tal y como lo dispone el artículo 10 del Decreto 806 del 2020².

CUARTO: ORDENAR al liquidador que dentro del término señalado en el numeral 3º del artículo 564 *ejusdem*, proceda a efectuar la actualización del inventario valorado de los bienes del deudor, con estricto seguimiento de los parámetros de valuación indicados en el inciso 2º *ibídem*, esto es, teniendo como base la relación presentada por el hoy liquidado en la solicitud de negociación de deudas.

QUINTO: Líbrese oficio circular para los Juzgados Civiles Municipales y/o de Familia de esta capital, con el fin de que remitan, si es del caso, los procesos ejecutivos que se adelanten en contra de **ANOBER SOACHE CAPERA identificado con C.C. 93.477.394 de Natagaima - Tolima**. Para lo pertinente, solicítese la colaboración de la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Civiles y de Familia de la Dirección Seccional de Administración Judicial, para que por su conducto se haga llegar a los distintos juzgados el oficio antes ordenado.

SEXTO: ADVERTIR a todos los deudores del concursado que sólo paguen al liquidador, so pena de ineficacia de aquél hecho a persona distinta.

SÉPTIMO: ADVERTIR a la deudora **ANOBER SOACHE CAPERA identificado con C.C. 93.477.394 de Natagaima - Tolima**, de los efectos que conlleva la apertura de la liquidación patrimonial y de las prohibiciones de hacer pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos, desistimientos, allanamientos,

¹ HV Liquidador 24.11.21

² "Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito."



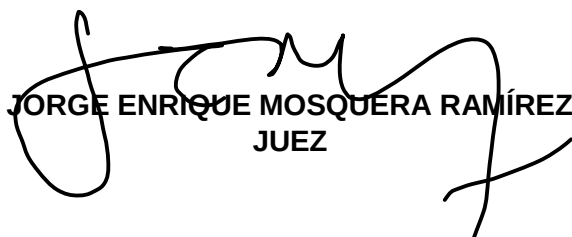
terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre los bienes que a dicho momento se encuentran en su patrimonio; así como los efectos de la presente providencia que en adelante lo afecten conforme a lo previsto en el artículo 565 del Código General del Proceso.

OCTAVO: Por Secretaría ofíciase a las centrales de riesgo de la apertura del proceso de liquidación patrimonial de la referencia en cumplimiento del mandato contenido en el inciso 1º del artículo 573 del Código General del Proceso.

Conforme a los artículos 3º y 11 del D.L. 806 del 2020, se le **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través del correo electrónico cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes, y simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o en su contestación, Conforme al numeral 14 del art. 78 del C.G.P., el cual instituye: *“Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial”*.

En virtud a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-054-civil-municipal-de-bogota>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 145 de fecha 30-11-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA Secretaria
--

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db2d9a982a40031eb9f9fa89ace7909fe3b3b232620c9d496159bc05928cc268**

Documento generado en 29/11/2021 04:59:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá D.C; Veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 110014003054-2021-00483-00

CLASE: EJECUTIVO

Revisada la demanda y reunidos los requisitos formales y legales, en especial por los señalados por los artículos 82 y ss. Del C.G.P, y como quiera que los documentos allegados con la demanda se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte ejecutada; de conformidad con lo establecido en el art. 422 del C.G.P, en concordancia con lo establecido en los artículos 430 y 431 ibídem, es procedente impartir la orden de pago invocada por la parte actora., **DISPONE:**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor de **SYSTEMGROUP S.A.S** contra **MARÍA MARTHA MARTÍNEZ LESMES**, por las siguientes sumas de dinero:

- **PAGARÉ SIN NÚMERO CON CÓDIGO DE BARRAS 00130158009606622781**

1. **TREINTA Y OCHO MILLONES TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS ocho PESOS M/CTE (\$38.038.908= M/CTE)** correspondiente al capital pactado en el PAGARÉ SIN No CON CÓDIGO DE BARRAS 00130158009606622781 base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el capital a que se refiere el numeral 1º, liquidados desde el 11 de agosto de 2021 fecha de exigibilidad de la obligación y hasta que se verifique el pago total.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, a la cual se le correrá traslado mediante la entrega de la demanda y sus anexos, por el término de diez (10) días en los que podrá contestar y proponer excepciones de mérito. Solo en caso de no conocerse la dirección electrónica de quienes integran la parte demandada se procederá en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P. o según el caso a su emplazamiento. Si opta por la forma indicada en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: Lo correspondiente a liquidación de costas del proceso se resolverá en su momento.

CUARTO: Como quiera que el título ejecutivo fue presentado en copia digitalizada, podrá el deudor solicitar la exhibición del título previo al cumplimiento de la orden de pago.

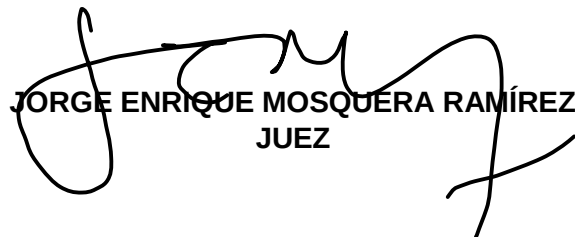
QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado RAMÓN JOSÉ OYOLA RAMOS como apoderado judicial de la parte actora en los términos y facultades del poder conferido.



Conforme a los artículos 3° y 11 del D.L. 806 del 2020, se le **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través del correo electrónico cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes, y simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o en su contestación, Conforme al numeral 14 del art. 78 del C.G.P., el cual instituye: *“Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial”*.

En virtud a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-054-civil-municipal-de-bogota>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 145 de fecha 30-11-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA Secretaria
--

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5905539ec1541f1374b1e305c4e53d42f1aef94d1013a1522a2239b505126a8a**

Documento generado en 29/11/2021 04:59:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá D.C; Veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 110014003054-2021-00499-00

CLASE: **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL HIPOTECARIA**

De conformidad con el Art. 90 del C.G.P., se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de los CINCO (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de RECHAZO se sirva SUBSANAR lo siguiente:

- Sírvase adjuntar al plenario el Certificado de Registro de Instrumentos Públicos del inmueble identificado con FMI 50S-40672589, que evidencie la vigencia del gravamen hipotecario, expedido con una antelación no superior a 30 días, de conformidad con el numeral 1° inciso 1° del artículo 468 del CGP
- acredite que la dirección física y/o electrónica señalada para el abogado de la ejecutante es la misma que reportó ante el Registro Nacional de Abogados (art. 5° del Dto. 806 de 2020).

Conforme a los artículos 3° y 11 del D.L. 806 del 2020, se le **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través del correo electrónico cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes, y simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o en su contestación, Conforme al numeral 14 del art. 78 del C.G.P., el cual instituye: *“Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial”*.

En virtud a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-054-civil-municipal-de-bogota>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 145 de fecha 30-11-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA Secretaria
--

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5124509cd0e1ee9369d0a38aa0e32aa71585c1767ca4678e23c8d8f66d0e5e2**

Documento generado en 29/11/2021 04:59:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá D.C; Veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 110014003054-2021-00501-00

CLASE: EJECUTIVO

Revisada la demanda y reunidos los requisitos formales y legales, en especial por los señalados por los artículos 82 y ss. Del C.G.P, y como quiera que los documentos allegados con la demanda se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte ejecutada; de conformidad con lo establecido en el art. 422 del C.G.P, en concordancia con lo establecido en los artículos 430 y 431 ibídem, es procedente impartir la orden de pago invocada por la parte actora., **DISPONE:**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCO COLPATRIA S.A HOY BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A** contra **MARIA CRISTINA GOMEZ PEÑA**, por las siguientes sumas de dinero:

- **PAGARE No 4938130058792445**

1. **\$ 6.192.014.00= M/CTE** correspondiente al capital pactado en el PAGARÉ No 4938130058792445 base de la ejecución.
- 1.1 **\$ 753.906.00= M/CTE** correspondiente a los intereses de plazo que van desde el 3 de marzo de 2020 al 6 de agosto de 2021, liquidados a la tasa 19.02% correspondiente a los intereses pactados dentro del titulo báculo de la ejecución.
- 1.2 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el capital a que se refiere el numeral 2º, liquidados desde el 07 de agosto de 2021 fecha de exigibilidad de la obligación y hasta que se verifique el pago total.

- **PAGARÉ No 715636689**

- 2 **\$ 34.251.718.24= M/CTE** correspondiente al capital pactado en el PAGARÉ No 715636689 base de la ejecución.
- 2.1 **\$ 3.515.790.41= M/CTE** correspondiente a los intereses de plazo que van desde el 3 de marzo de 2020 al 6 de agosto de 2021 liquidados a la tasa 19.02% correspondiente a los intereses pactados dentro del titulo báculo de la ejecución.
- 2.2 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el capital a que se refiere el numeral 2º, liquidados desde el 07 de agosto de 2021 fecha de exigibilidad de la obligación y hasta que se verifique el pago total.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, a la cual se le correrá traslado mediante la entrega de la demanda y sus anexos, por el término de diez (10) días en los que podrá contestar y proponer excepciones de mérito. Solo en caso de no conocerse la dirección electrónica de quienes integran la parte demandada se procederá en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P. o según el caso a su emplazamiento. Si opta por la forma indicada en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: Lo correspondiente a liquidación de costas del proceso se resolverá en su momento.

CUARTO: Como quiera que el título ejecutivo fue presentado en copia digitalizada, podrá el deudor solicitar la exhibición del título previo al cumplimiento de la orden de pago.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado LEONOR ORTIZ CARVAJAL¹ como apoderado judicial de la parte actora en los términos y facultades del poder conferido.

Conforme a los artículos 3º y 11 del D.L. 806 del 2020, se le **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través del

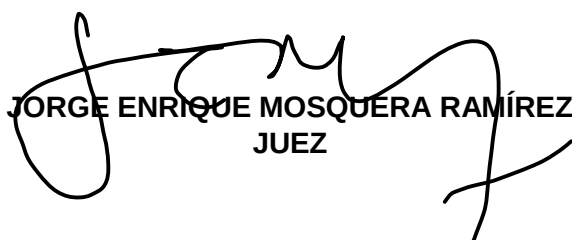
¹ CERTIFICADO No. 795339 del 24/11/2021



correo electrónico cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes, y simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o en su contestación, Conforme al numeral 14 del art. 78 del C.G.P., el cual instituye: *“Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial”*.

En virtud a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-054-civil-municipal-de-bogota>.

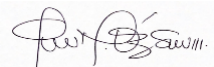
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 145 de fecha 30-11-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am


ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **f1bccaa9abd5ba549e048af47ba1bee28094f8f54fda4281964ca3d2ee96fea0**

Documento generado en 29/11/2021 04:59:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá D.C; Veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: **110014003054-2021-00509-00**

CLASE: **EJECUTIVA CON GARANTÍA REAL PRENDARIA DE MENOR CUANTÍA**

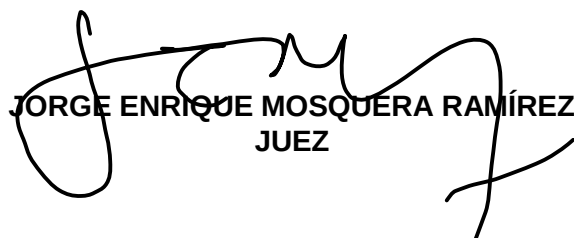
De conformidad con el Art. 90 del C.G.P., se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de los CINCO (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de RECHAZO se sirva SUBSANAR lo siguiente:

- Sírvase allegar al plenario el certificado de Libertad y Tradición RUNT, del vehículo objeto de Litis, expedido con una antelación no superior a un (1) mes como lo exige el numeral 1° del artículo 468 del CGP
- Acredite que la dirección física y/o electrónica señalada para el abogado de la ejecutante es la misma que reportó ante el Registro Nacional de Abogados (art. 5° del Dto. 806 de 2020).

Conforme a los artículos 3° y 11 del D.L. 806 del 2020, se le **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través del correo electrónico cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes, y simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o en su contestación, Conforme al numeral 14 del art. 78 del C.G.P., el cual instituye: *“Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial”*.

En virtud a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-054-civil-municipal-de-bogota>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



Rama Judicial
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 145 de fecha 30-11-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **243c8c61fd8fe1da2df48f63f19ea8966121958d1d79c32672144b050330da90**

Documento generado en 29/11/2021 04:59:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá D.C; Veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 110014003054-2021-00517-00

CLASE: EJECUTIVO

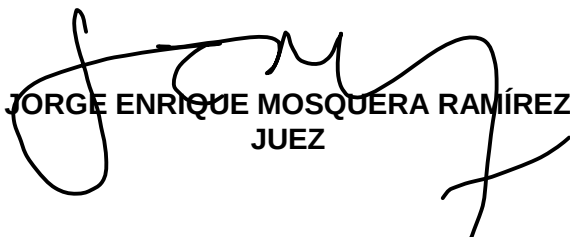
De conformidad con el Art. 90 del C.G.P., se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de los CINCO (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de RECHAZO se sirva SUBSANAR lo siguiente:

- Aclare la pretensión 1.1., en el sentido de ajustar las cuotas en mora causadas y no pagadas, actualizadas a la fecha de presentación de la demanda, toda vez que, la liquidación se limita relacionar hasta el mes de marzo 2021. Lo anterior al tenor del numeral 1° del artículo 26 del CGP, en concordancia con el numeral 4° del art. 82 del C.G.P.
- acredite que la dirección física y/o electrónica señalada para el abogado de la ejecutante es la misma que reportó ante el Registro Nacional de Abogados (art. 5° del Dto. 806 de 2020).

Conforme a los artículos 3° y 11 del D.L. 806 del 2020, se le **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través del correo electrónico cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes, y simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o en su contestación, Conforme al numeral 14 del art. 78 del C.G.P., el cual instituye: *“Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial”*.

En virtud a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-054-civil-municipal-de-bogota>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 145 de fecha 30-11-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18e330f8da9ca4706c15d790c75e91fb095f3c9ebbeb91746f2e3eacb6ebd87e**
Documento generado en 29/11/2021 04:59:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá D.C; Veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: **110014003054-2021-00519-00**

CLASE: **EJECUTIVO**

Revisada la demanda y reunidos los requisitos formales y legales, en especial por los señalados por los artículos 82 y ss. Del C.G.P, y como quiera que los documentos allegados con la demanda se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte ejecutada; de conformidad con lo establecido en el art. 422 del C.G.P, en concordancia con lo establecido en los artículos 430 y 431 ibídem, es procedente impartir la orden de pago invocada por la parte actora., **DISPONE:**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCO MUNDO MUJER S.A.** contra **MARCELA ZABALA MARTINEZ, JOSE ESTEBAN MUÑOZ HERNANDEZ y GERARDO ZABALA MARTINEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

- **PAGARÉ No 4439997**

1. **\$ 41.000.000.00= M/CTE** correspondiente al capital insoluto pactado en el PAGARÉ No 4439997 base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el capital a que se refiere el numeral 1º, liquidados desde el 17 de junio de 2020 fecha de exigibilidad de la obligación y hasta que se verifique el pago total.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, a la cual se le correrá traslado mediante la entrega de la demanda y sus anexos, por el término de diez (10) días en los que podrá contestar y proponer excepciones de mérito. Solo en caso de no conocerse la dirección electrónica de quienes integran la parte demandada se procederá en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P. o según el caso a su emplazamiento. Si opta por la forma indicada en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: Lo correspondiente a liquidación de costas del proceso se resolverá en su momento.

CUARTO: Como quiera que el título ejecutivo fue presentado en copia digitalizada, podrá el deudor solicitar la exhibición del título previo al cumplimiento de la orden de pago.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **DANIELA GALVIS CAÑAS¹** como apoderada judicial de la parte actora en los términos y facultades del poder conferido.

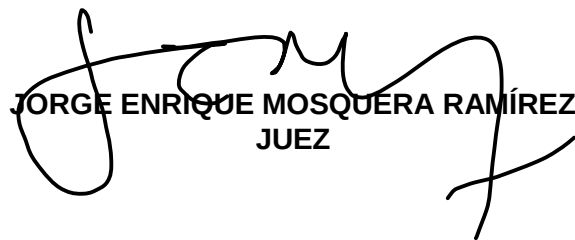
¹ Certificado de Vigencia N.: 568855 del 25/11/2021

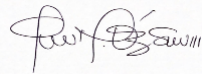


Conforme a los artículos 3° y 11 del D.L. 806 del 2020, se le **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través del correo electrónico cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes, y simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o en su contestación, Conforme al numeral 14 del art. 78 del C.G.P., el cual instituye: *“Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial”*.

En virtud a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-054-civil-municipal-de-bogota>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 145 de fecha 30-11-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA Secretaria
--

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6dfff45d78a3d3268fa40c15beb9757e63ffe2e3ba30089b23e08d15aaeee4c**

Documento generado en 29/11/2021 04:59:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá D.C; Veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: **110014003054-2021-00523-00**

CLASE: **EJECUTIVO**

De conformidad con el Art. 90 del C.G.P., se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de los CINCO (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de RECHAZO se sirva SUBSANAR lo siguiente:

- Sírvase aclarar y ajustar el hecho y la pretensión No 1 b), En el sentido de, indicar el interregno temporal en el que se liquidaron los intereses remuneratorios, es decir de que fecha a que fecha se causaron, toda vez que, en el pagare no se evidencia fecha de causación.
- Sírvase aclarar y soportar el hecho y la pretensión No 1 c) explique como fue ajustado el valor que pretende ejecutar por la suma de \$6.406.264.00 a las cuotas causadas y no pagadas, que deberá individualizar, indicando su fecha de causación y exigibilidad, toda vez que, no resulta claro el interregno sobre el cual se pretende el cobro.
- Allegue el plan de pagos realizado para las cuotas referidas en el título valor, indicando con precisión, si dentro de las cuotas que se pretende ejecutar están incluidos intereses remuneratorios.

Lo anterior, conforme lo establecido en el No. 4º del art. 82 del C.G.P.

- Acredite que la dirección física y/o electrónica señalada para el abogado de la ejecutante es la misma que reportó ante el Registro Nacional de Abogados (art. 5º del Dto. 806 de 2020).

Conforme a los artículos 3º y 11 del D.L. 806 del 2020, se le **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través del correo electrónico cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes, y simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o en su contestación, Conforme al numeral 14 del art. 78 del C.G.P., el cual instituye: *“Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de*



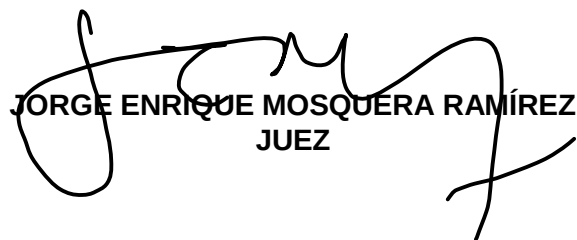
Rama Judicial
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial”.

En virtud a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-054-civil-municipal-de-bogota>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 145 de fecha 30-11-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA Secretaria

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b77baee72c73b8c9b9a495d59ae1e1aa3353606f3cfbde184eb37b3cc982b33d**

Documento generado en 29/11/2021 04:59:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá D.C; Veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: **110014003054-2021-00525-00**

CLASE: **EJECUTIVO**

De conformidad con el Art. 90 del C.G.P., se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de los CINCO (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de RECHAZO se sirva SUBSANAR lo siguiente:

- Sírvase aclarar y ajustar la pretensión No 1, En el sentido de, individualizar cada valor cobrado, su fecha de causación, y exigibilidad, toda vez que, no resulta claro el interregno sobre el cual se pretende el cobro.
- Sírvase aclarar y ajustar la pretensión No 4, En el sentido de, diferenciar los intereses corrientes, de los moratorios. Proceda a individualizar cada valor cobrado, su fecha de causación, y exigibilidad.
- Allegue el plan de pagos, realizado para el pago de las cuotas referidas en el título valor No 456778228, indicando con precisión si dentro de las cuotas que se pretende ejecutar, están incluidos intereses remuneratorios.
- De ser el caso, reformule las pretensiones, ajustándolas al plan de pagos de la obligación, discriminando de manera separada tanto capital como intereses
- Indique cuantas cuotas pago la parte demandada del título valor allegado, como quiera que la obligación se pacto por instalamentos

Lo anterior, conforme lo establecido en el No. 4º del art. 82 del C.G.P.

- acredite que la dirección física y/o electrónica señalada para el abogado de la ejecutante es la misma que reportó ante el Registro Nacional de Abogados (art. 5º del Dto. 806 de 2020).

Conforme a los artículos 3º y 11 del D.L. 806 del 2020, se le **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través del correo electrónico cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00



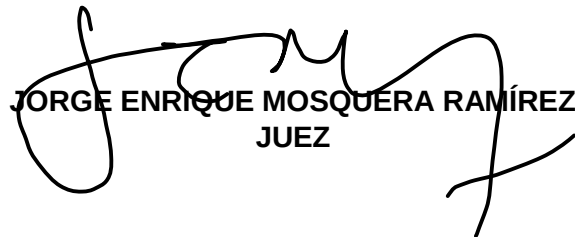
Rama Judicial
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes, y simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o en su contestación, Conforme al numeral 14 del art. 78 del C.G.P., el cual instituye: *“Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial”.*

En virtud a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-054-civil-municipal-de-bogota>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 145 de fecha 30-11-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA Secretaría
--

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **357e59d093a7c72c58243385024c1c791fb598aacbb7fa37663568ebc1ef8a61**

Documento generado en 29/11/2021 04:59:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá D.C; Veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 110014003054-2021-00527-00

CLASE: EJECUTIVO

Revisada la demanda y reunidos los requisitos formales y legales, en especial por los señalados por los artículos 82 y ss. Del C.G.P, y como quiera que los documentos allegados con la demanda se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte ejecutada; de conformidad con lo establecido en el art. 422 del C.G.P, en concordancia con lo establecido en los artículos 430 y 431 ibídem, es procedente impartir la orden de pago invocada por la parte actora., **DISPONE:**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.** contra **VICENTE MARIN MORALES**, por las siguientes sumas de dinero:

- **PAGARÉ No 2701683**

1. **\$ 65.662.934.00= M/CTE** correspondiente al capital insoluto pactado en el PAGARÉ No **2701683** base de la ejecución.
- 1.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el capital a que se refiere el numeral 1º, liquidados desde el 13 de agosto de 2021 fecha de exigibilidad de la obligación y hasta que se verifique el pago total.

- **PAGARÉ No 4960802011575312**

2. **\$ 3.740.181.00= M/CTE** correspondiente al capital insoluto pactado en el PAGARÉ No **4960802011575312** base de la ejecución.
- 1.2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el capital a que se refiere el numeral 1º, liquidados desde el 18 de agosto de 2021 fecha de exigibilidad de la obligación y hasta que se verifique el pago total.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, a la cual se le correrá traslado mediante la entrega de la demanda y sus anexos, por el término de diez (10) días en los que podrá contestar y proponer excepciones de mérito. Solo en caso de no conocerse la dirección electrónica de quienes integran la parte demandada se procederá en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P. o según el caso a su emplazamiento. Si opta por la forma indicada en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: Lo correspondiente a liquidación de costas del proceso se resolverá en su momento.

CUARTO: Como quiera que el título ejecutivo fue presentado en copia digitalizada, podrá el deudor solicitar la exhibición del título previo al cumplimiento de la orden de pago.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada BETSABE TORRES PEREZ¹ como apoderada judicial de la parte actora en los términos y facultades del poder conferido.

Conforme a los artículos 3º y 11 del D.L. 806 del 2020, se le **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través del correo electrónico cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes, y simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o en su contestación, Conforme al numeral 14 del art. 78 del C.G.P., el cual instituye: *“Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un*

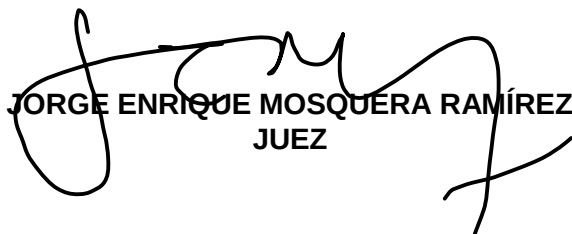
¹ CERTIFICADO No. 799992 del 25/11/2021



medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial”.

En virtud a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-054-civil-municipal-de-bogota>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 145 de fecha 30-11-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA Secretaria

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8fa2236c79ad933641e14162db9ef49fee2e5dcf204ff8b84b065b421cdf4bf**

Documento generado en 29/11/2021 04:59:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>